



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002529 (UT/22/02272)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud | 2 |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud | 2 |
| B. Qué hicimos para atender su solicitud | 3 |
| C. Ampliación de plazo | 4 |
| 2. Acciones del CT | 4 |
| A. Competencia | 4 |
| B. Análisis de la clasificación | 5 |
| C. Consideraciones del CT | 16 |
| D. Modalidad de entrega | 30 |
| E. Qué hacer en caso de inconformidad | 33 |
| F. Fundamento legal | 33 |
| G. Determinación | 34 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Salvador Hernández Rosales
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 21 de septiembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico recibido en la Unidad de Transparencia
- d. **Folio de la PNT:** 330031421002529
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02272
- f. **Información solicitada:**

"1.-Por medio del presente le hago la petición de informar por escrito todo lo relacionado sobre un vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXX y número de serie XXXXXXXX, siendo este vehículo propiedad de la Empresa Lumo Financiera del Centro y es arrendado por este Instituto.

2.-Se informe sobre la hora de salida del día 13 de abril de 2021 de las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 y cuál era su destino.

3.-Se informe sobre la hora de llegada del día 13 de abril de 2021, a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur 4124 (Edificio Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal

Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.

4.-En caso de no haber llegado a dichas oficinas, el día antes mencionado, el motivo por el cual no lo hizo.

5.-Un informe detallado de los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en relación al vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXX y número de serie XXXXXX, a esta unidad de modo, tiempo y lugar.

6.-Y se informe el día que el vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXXXX y número de serie XXXXXXXXXX, fue ingresada a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900." (Sic)

[Numeración proporcionada por la UT]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y Órgano Interno de Control (**OIC**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|------|---|---|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEA | 21/09/2022 Dentro del plazo 2do turno 10/10/2022 Dentro del plazo | 03/10/2022 (Solicitud de ampliación del plazo) Respuesta al 2do turno 11/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/2077/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (Totalidad de la solicitud) |

¹ El área **DEA**, declaró la inexistencia de la información citando a manera de soporte el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|--|------|--------------------------------|--------------------------------|--|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 4. | OIC | 23/09/2022 Dentro del plazo | 30/09/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/350/2022 | Confidencialidad total (Pronunciamiento sobre la existencia o no del vehículo referido) Confidencialidad parcial (Totalidad de la solicitud) |
| Fecha de gestión más reciente: 11/10/2022 | | | | | |

*Las áreas solo emitirán pronunciamiento de los puntos de la solicitud, sobre los cuales tengan atribución.

C. Ampliación de plazo

El 14 de octubre de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, el acuerdo INE-CT-ACAM-0039-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 18 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total y parcial**) y parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

| <p>Punto 1. <i>"1.-Por medio del presente le hago la petición de informar por escrito todo lo relacionado sobre un vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXX y número de serie XXXXXXXX, siendo este vehículo propiedad de la Empresa Lumo Financiera del Centro y es arrendado por este Instituto." (Sic)</i></p> | | | |
|---|---|---|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| <p>DEA</p> | <p>Inexistencia con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI</p> | <p>Sí, el área señaló que, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Seguridad y Protección Civil, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin localizar registro de la información solicitada.</p> <p>Lo anterior toda vez que el área que podría conocer de la información es el área que tiene asignado el vehículo, en este caso en particular el OIC.</p> <p>El área uso de soporte para la declaratoria de inexistencia el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el pleno del INAI.</p> | <p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>"De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), r) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic)</i></p> |



INE-CT-R-0346-2022

| Punto 1. <i>“1.-Por medio del presente le hago la petición de informar por escrito todo lo relacionado sobre un vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXX y número de serie XXXXXXXX, siendo este vehículo propiedad de la Empresa Lumo Financiera del Centro y es arrendado por este Instituto.” (Sic)</i> | | | |
|--|--------------------------------------|--|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| <p>OIC</p> | <p>Confidencialidad total</p> | <p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Del análisis a la solicitud, se advierte que el particular requiere información relativa a un vehículo arrendado con placas y número de serie específicas; sin embargo, en términos de lo resuelto por el Comité de Transparencia en sus resoluciones INE-CT-R-0216-2022 e INE-CT-R-0016-2022, las placas y número de serie correspondientes a vehículos que no son propiedad del Instituto les reviste el carácter de confidencial, toda vez que son datos que forman parte de los bienes inherentes a una persona.</i></p> <p><i>En ese sentido, el confirmar la existencia o no de un vehículo con las placas y número de serie referida por el particular, implicaría de manera tácita dar a conocer un dato personal, más aún porque el solicitante está relacionando dicha información con una persona moral.” (Sic)</i></p> | <p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113 fracción I, 117, 118, 133 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 29, numeral 3, fracciones IV, de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(Sic)</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|---------------------------------|--|--|
| | Confidencialidad parcial | <p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>Respecto al punto 1 de la solicitud, de conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada en dicho punto encuentra su expresión documental en el formato de Resguardo e Inventario Vehicular "Arrendados y Propios", siendo aplicable el Criterio 16/17 del Pleno del INAI.</i></p> <p><i>Los formatos de Resguardo e Inventario Vehicular "Arrendados y Propios", contienen la información detallada del vehículo asignado al Órgano Interno de Control, entre otros datos, fecha de asignación, marca, modelo, tipo, inventario físico, datos de identificación de la persona servidora pública que tiene bajo su resguardo dicho vehículos, así como un apartado con el objeto del servicio para el que fue solicitado el vehículo. De</i></p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | <p><i>ahí que este formato sea la expresión documental de la información solicitada.</i></p> <p><i>En ese sentido, se hace de su conocimiento que, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de la CTG del OIC, se localizaron 4 formatos de Resguardo e Inventario Vehicular "Arrendados y Propios", mismos que se ponen a disposición de la persona solicitante en versión pública, por contener datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como reservados con fundamento en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción V de la Ley Federal de</i></p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | <p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i></p> <p><i>En ese tenor y de conformidad con el artículo 108² de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se indican las partes que deben considerarse clasificadas de los citados formatos puestos a disposición:" (Sic)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Registro Federal de Contribuyentes del servidor público resguardante.• Placas• Número de serie del vehículo. | |

² **Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

| <p>Puntos del 2 al 5. <i>“2.-Se informe sobre la hora de salida del día 13 de abril de 2021 de las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 y cuál era su destino.</i> <i>3.-Se informe sobre la hora de llegada del día 13 de abril de 2021, a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur 4124 (Edificio Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.</i> <i>4.-En caso de no haber llegado a dichas oficinas, el día antes mencionado, el motivo por el cual no lo hizo.</i> <i>5.-Un informe detallado de los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en relación al vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXX y número de serie XXXXXX, a esta unidad de modo, tiempo y lugar.</i> <i>5.-Y se informe el día que el vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXXX y número de serie XXXXXXXXX, fue ingresada a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.” (Sic).</i></p> | | | |
|--|---|---|---|
| <p>Qué área respondió</p> | <p>Cómo respondió</p> | <p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p> | <p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p> |
| <p>DEA</p> | <p>Inexistencia con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI</p> | <p>Sí, el área señaló que, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Seguridad y Protección Civil, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin localizar registro de la información solicitada.</p> <p>Lo anterior toda vez que el área que podría conocer de la información es el área que tiene asignado el vehículo, en este caso en particular el OIC.</p> <p>El área uso de soporte para la declaratoria de inexistencia el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el pleno del INAI.</p> | <p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), r) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (Sic)</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Puntos del 2 al 5.

“2.-Se informe sobre la hora de salida del día 13 de abril de 2021 de las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 y cuál era su destino.

3.-Se informe sobre la hora de llegada del día 13 de abril de 2021, a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur 4124 (Edificio Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.

4.-En caso de no haber llegado a dichas oficinas, el día antes mencionado, el motivo por el cual no lo hizo.

5.-Un informe detallado de los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en relación al vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXX y número de serie XXXXXX, a esta unidad de modo, tiempo y lugar.

5.-Y se informe el día que el vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXXX y número de serie XXXXXXXXX, fue ingresada a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.” (Sic).

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|------------------------|---|--|
| OIC | Confidencialidad total | <p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Del análisis a la solicitud, se advierte que el particular requiere información relativa a un vehículo arrendado con placas y número de serie específicas; sin embargo, en términos de lo resuelto por el Comité de Transparencia en sus resoluciones INE-CT-R-0216-2022 e INE-CT-R-0016-2022, las placas y número de serie correspondientes a vehículos que no son propiedad del Instituto les reviste el carácter de confidencial, toda vez que son datos que forman parte de los bienes inherentes a una persona.</i></p> | <p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113 fracción I, 117, 118, 133 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 29, numeral 3, fracciones IV, de Reglamento</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

| <p>Puntos del 2 al 5. <i>“2.-Se informe sobre la hora de salida del día 13 de abril de 2021 de las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 y cuál era su destino.</i> <i>3.-Se informe sobre la hora de llegada del día 13 de abril de 2021, a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur 4124 (Edificio Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.</i> <i>4.-En caso de no haber llegado a dichas oficinas, el día antes mencionado, el motivo por el cual no lo hizo.</i> <i>5.-Un informe detallado de los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en relación al vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXX y número de serie XXXXXX, a esta unidad de modo, tiempo y lugar.</i> <i>5.-Y se informe el día que el vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXXX y número de serie XXXXXXXXX, fue ingresada a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.” (Sic).</i></p> | | | |
|--|--|---|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p><i>En ese sentido, el confirmar la existencia o no de un vehículo con las placas y número de serie referida por el particular, implicaría de manera tácita dar a conocer un dato personal, más aún porque el solicitante está relacionando dicha información con una persona moral.” (Sic)</i></p> | <p><i>del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(Sic)</i></p> |
| | <p>Confidencialidad parcial</p> | <p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p>“Respecto de los puntos 2 a 5 de la solicitud, de conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada en dichos puntos encuentra su expresión documental en el formato número FO-DRMS-</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Puntos del 2 al 5.

“2.-Se informe sobre la hora de salida del día 13 de abril de 2021 de las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 y cuál era su destino.

3.-Se informe sobre la hora de llegada del día 13 de abril de 2021, a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur 4124 (Edificio Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.

4.-En caso de no haber llegado a dichas oficinas, el día antes mencionado, el motivo por el cual no lo hizo.

5.-Un informe detallado de los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en relación al vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXX y número de serie XXXXXX, a esta unidad de modo, tiempo y lugar.

5.-Y se informe el día que el vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXXX y número de serie XXXXXXXXX, fue ingresada a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.” (Sic).

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | <p>STAR-01, Solicitud de Préstamo de Vehículos³, siendo aplicable el Criterio 16/17⁴ del Pleno del INAI.</p> <p>Los formatos FO-DRMS-STAR-01, Solicitud de Préstamo de Vehículos contienen, entre otros datos; día y hora de salida; día y hora de regreso; y el objeto del servicio en el que se detalla el lugar y los hechos relevantes de su uso. <u>De ahí que este formato sea la expresión documental de la información solicitada.</u></p> <p>En ese sentido, se hace de su conocimiento que, de la búsqueda exhaustiva</p> | |

³ Páginas 106 y 107 del Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales

⁴ **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Puntos del 2 al 5.

“2.-Se informe sobre la hora de salida del día 13 de abril de 2021 de las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 y cuál era su destino.

3.-Se informe sobre la hora de llegada del día 13 de abril de 2021, a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur 4124 (Edificio Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.

4.-En caso de no haber llegado a dichas oficinas, el día antes mencionado, el motivo por el cual no lo hizo.

5.-Un informe detallado de los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en relación al vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXX y número de serie XXXXXX, a esta unidad de modo, tiempo y lugar.

5.-Y se informe el día que el vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXXX y número de serie XXXXXXXXX, fue ingresada a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.” (Sic).

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | <p>realizada en los archivos físicos y electrónicos de la CTG del OIC, <u>respecto al día 13 de abril del año 2021, se localizaron 2 formatos de solicitud de préstamo de vehículos,</u> mismos que se ponen a disposición de la persona solicitante en versión pública, por contener datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como reservados con fundamento en los artículos 113, fracción V de la Ley</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Puntos del 2 al 5.

“2.-Se informe sobre la hora de salida del día 13 de abril de 2021 de las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 y cuál era su destino.

3.-Se informe sobre la hora de llegada del día 13 de abril de 2021, a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur 4124 (Edificio Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.

4.-En caso de no haber llegado a dichas oficinas, el día antes mencionado, el motivo por el cual no lo hizo.

5.-Un informe detallado de los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en relación al vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXX y número de serie XXXXXX, a esta unidad de modo, tiempo y lugar.

5.-Y se informe el día que el vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXXX y número de serie XXXXXXXXX, fue ingresada a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.” (Sic).

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
| | | <p><i>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i></p> <p><i>En ese tenor y de conformidad con el artículo 108⁵ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se indican las</i></p> | |

⁵ **Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Puntos del 2 al 5.

“2.-Se informe sobre la hora de salida del día 13 de abril de 2021 de las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 y cuál era su destino.

3.-Se informe sobre la hora de llegada del día 13 de abril de 2021, a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur 4124 (Edificio Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.

4.-En caso de no haber llegado a dichas oficinas, el día antes mencionado, el motivo por el cual no lo hizo.

5.-Un informe detallado de los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en relación al vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXX y número de serie XXXXXX, a esta unidad de modo, tiempo y lugar.

5.-Y se informe el día que el vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXXX y número de serie XXXXXXXXX, fue ingresada a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.” (Sic).

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | <p><i>partes que deben considerarse clasificadas de los citados formatos puestos a disposición.” (Sic)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de licencia del conductor • Nombre de persona física (ajustador de la aseguradora). • Número de placas | |

* Toda vez que el área **DEA (totalidad de la solicitud)** declaró la inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017, se ha determinado obviar el análisis.

** El análisis de confidencialidad total (respecto del pronunciamiento de existencia o no del vehículo referido) y parcial (totalidad de la solicitud) señalado por **OIC**, lo encontrará en líneas posteriores.

C. Consideraciones del CT

◆ Confidencialidad total

El área **OIC** indicó respecto del pronunciamiento de existencia o no del vehículo con número de placas y número de serie señaladas por la persona solicitante, tiene el carácter de confidencialidad total.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Dicha área señaló lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se hace de conocimiento que la presente solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación Técnica y de Gestión (CTG), quien dentro del ámbito de sus funciones establecidas en el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral⁶ (Estatuto del OIC del INE), resulta ser el área que podría conocer de la información solicitada.

Con base en la respuesta otorgada por CTG y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Análisis de la respuesta:

| Información solicitada | Periodo de búsqueda | Sentido de respuesta | Motivación |
|--|----------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| <i>“Solicitud de información recibida mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere: 1.-Por medio del presente le hago la petición de informar por escrito todo lo relacionado sobre un vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXX y número de serie XXXXXXXX, siendo este vehículo propiedad de la Empresa Lumo Financiera del Centro y es arrendado por este Instituto. 2.-Se informe sobre la hora de salida del día 13 de abril de 2021 de las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro</i> | <i>13 de abril de 2021</i> | <i>Parcialmente confidencial</i> | <i>En el presente oficio.</i> |

⁶ Aprobado mediante acuerdo OIC-INE/11/2020 el 24 de diciembre de 2020, cuya entrada en vigor es del 11 de enero de 2021 y publicado en DOF el 8 de enero de 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Obregón, Código Postal 01900 y cuál era su destino.</p> <p>3.-Se informe sobre la hora de llegada del día 13 de abril de 2021, a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur 4124 (Edificio Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.</p> <p>4.-En caso de no haber llegado a dichas oficinas, el día antes mencionado, el motivo por el cual no lo hizo.</p> <p>5.-Un informe detallado de los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en relación al vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXX y número de serie XXXXXX, a esta unidad de modo, tiempo y lugar.</p> <p>5.-Y se informe el día que el vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXXX y número de serie XXXXXXXXX, fue ingresada a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.” (sic)</p> | | | |
|--|--|--|--|

Pronunciamiento previo.

Del análisis a la solicitud, se advierte que el particular requiere información relativa a un vehículo **arrendado** con placas y número de serie específicas; sin embargo, en términos de lo resuelto por el Comité de Transparencia en sus resoluciones **INE-CT-R-0216-2022** e **INE-CT-R-0016-2022**, las placas y número de serie correspondientes a **vehículos que no son propiedad del Instituto** les reviste el **carácter de confidencial**, toda vez que son datos que forman parte de los bienes inherentes a una persona.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

En ese sentido, el confirmar la existencia o no de un vehículo con las placas y número de serie referida por el particular, implicaría de manera tácita dar a conocer un dato personal, más aún porque el solicitante está relacionando dicha información con una persona moral.

*No obstante, con la finalidad de atender lo peticionado por el particular, este Órgano Interno de Control proporcionará la información relacionada con los **cuatro vehículos que tiene asignados para uso de servicios generales**, adquiridos mediante arrendamiento por el Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizado por las áreas se dará cuenta de la información referida.

Revisión de la información

| | | | | | |
|--|--|--|------|-------|------|
| Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia | Es factible confirmar la clasificación | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad total | Periodo de clasificación⁷: | P | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |

| | | | |
|---|-----------------|---|----------------------------------|
| Folio PNT: | 330031422002529 | Medio de envío de la información clasificada: | Infomex-INE |
| Folio interno: | UT/22/02272 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | OIC |
| Área que envía la información clasificada: | OIC | Volumen de la totalidad o muestra (especificar): | OIC No remiten muestra |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 30/09/2022 | | |
| Número de RA⁸ formulados: | N/A | Número de RII⁹ formulados: | N/A |

⁷ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁸ RA=Requerimiento de aclaración

⁹ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

El área OIC (respecto del pronunciamiento sobre la existencia o no del vehículo con número de placas y serie señalada por la persona solicitante) precisó que la información tiene el carácter de confidencial total, ello, en virtud de que dicha información vincula a los bienes de una persona moral.

Para ello, el CT analizará la confidencialidad total de acuerdo con lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

El artículo 1º de la CPEUM¹⁰, establece las siguientes premisas:

... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro-persona).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad... (sic)

Aunado a ello, el derecho a la protección de los datos personales está previsto de forma sustancial en los artículos 6 y 16 de nuestro máximo ordenamiento, y cuya finalidad es proteger al titular de la información, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud, bienes o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.

Además, el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Constitución (artículo 16 segundo párrafo).

LGTAIP

Asimismo, la LGTAIP, en su artículo 116, primer párrafo, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

¹⁰ Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Resulta oportuno señalar que los datos relativos a número de placas y serie revisten el carácter de confidenciales, en virtud de que, son datos que forman parte de los bienes inherentes a una persona, por lo que se deben tomar las medidas para garantizar la protección constitucional de datos personales, por tal motivo, surge la necesidad de salvaguardar dichos datos.

El área **OIC (respecto a la existencia o no del vehículo con número de placas y serie señalada por la persona solicitante)** señaló la imposibilidad de pronunciarse sobre la información, pues se estaría emitiendo un pronunciamiento que conlleva datos personales inherentes a una persona moral, en virtud de que la persona solicitante requiere información de un vehículo que no es propiedad del INE, y revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de lo solicitado, podría implicar su exposición y divulgación sin autorización del titular.

En ese sentido el área **OIC** estima que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información relacionada al **número de placas, número de serie de un vehículo arrendado** sea divulgado, toda vez, que de ser revelado sin que exista autorización oportuna del titular se podría hacer identificable ya que la persona solicitante vincula los datos del vehículo con una persona moral.

Es importante precisar que, en la resolución INE-CT-R-0216-2022, se confirmó la clasificación de los datos relativos a número de placas y número de serie son clasificados como confidenciales, se cita para su pronta apreciación:

INE-CT-R-0216-2019

*“...El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por las áreas 3.JL-BCS, 5.JL-CDMX, 6.JL-CHIH, 8.JL-COAH, 11.JL-GRO, 12.JL-GTO, 14.JL-JAL, 18.JL-NAY, 19.JL-NL, 23.JL-QROO, 24.JL-SIN, 27.JL-TAB y 32.JL-ZAC de los documentos: bitácoras de operación de vehículos arrendados, facturas, relación de dotaciones de combustible, bitácoras de kilometraje y de rendimiento e informes de meta, por contener datos personales (**número de placas, número de serie, número de motor, tarjeta de circulación y sello digital del CFDI**) cuyos titulares son personas físicas y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información; con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).*

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas 3. JL-BCS, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 8. JL-COAH, 11. JL-GRO, 12. JL-GTO, 14. JL-JAL, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 27. JL-TAB y 32. JL-ZAC.” (sic)

De lo anterior se desprende que toda vez que los datos de número de placas y número de serie de vehículos arrendados son clasificados como confidenciales, y toda vez que la persona solicitante refiere requerir información de un vehículo del cual conoce dichos datos y además vincula con una persona moral, el área estima procedente clasificar de confidencial total el pronunciamiento sobre la existencia o no del vehículo.

Conclusión.

El CT coincide con la clasificación realizada por el área **OIC** respecto al **pronunciamiento de existencia o no del vehículo arrendado del cual, la persona solicitante requiere información** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y 113, fracción I de la LFTAIP, así como numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

◆ Confidencialidad parcial

Sí bien el área señaló que no puede emitir pronunciamiento respecto de la existencia o no del vehículo referido por la persona solicitante, sin embargo, pone a disposición de la persona solicitante la información respecto de los 4 vehículos arrendados que le fueron asignados al OIC.

El área **OIC** señaló que parte de la información solicitada en los puntos del 1 al 6 de la solicitud, es clasificada como confidencial parcial, en específico lo siguiente:

“2.-Se informe sobre la hora de salida del día 13 de abril de 2021 de las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 y cuál era su destino.

3.-Se informe sobre la hora de llegada del día 13 de abril de 2021, a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur 4124 (Edificio Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.

4.-En caso de no haber llegado a dichas oficinas, el día antes mencionado, el motivo por el cual no lo hizo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

5.-Un informe detallado de los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021 en relación al vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXX y número de serie XXXXXX, a esta unidad de modo, tiempo y lugar.

5.-Y se informe el día que el vehículo Chevrolet, Aveo 2019, color blanco, placas XXXXXXXXXX y número de serie XXXXXXXXXX, fue ingresada a las oficinas ubicadas en Avenida Periférico Sur, número 4124, (Edificio Zafiro 11), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.” (Sic)

El área pone a disposición los siguientes documentos, mismos que son clasificados como confidenciales parciales

- *Resguardo e Inventario Vehicular “Arrendados y Propios”.*
- *Solicitud de Préstamo de Vehículo*

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|---|---|----------------------------------|-------|------|
| Conclusión de la ST del CT: | Es factible confirmar la clasificación. | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencial parcial | Plazo de clasificación | 00 | 00 | 00 |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031422002529 | Medio de envío de la información clasificada: | Correo electrónico e INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/22/02272 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad | | |
| Área que envía la información clasificada: | OIC | Volumen de la totalidad de la muestra: | 6 archivos electrónicos | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 30/09/2022 | | | | |
| Número de RA¹¹ formulados: | N/A | Número de RII¹² formulados: | N/A | | |

¹¹ RA=Requerimiento de aclaración.

¹² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

1. Descripción general de la información

El área OIC remitió la versión pública de los documentos que se describen a continuación, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

- **Resguardo e Inventario Vehicular “Arrendados y Propios” (en el caso particular se trata de vehículos arrendados)**
 - Instituto Nacional Electoral
 - Dirección Ejecutiva de Administración
 - Resguardo e inventario vehicular
 - Número
 - Fecha de asignación
 - Fecha de actualización
 - Datos del vehículo arrendado
 - Marca del vehículo arrendado
 - Submarca del vehículo arrendado
 - Modelo del vehículo arrendado
 - Tipo del vehículo arrendado
 - **Número de serie (vehículo arrendado)**
 - **Número de placas (vehículo arrendado)**
 - Motor del vehículo arrendado
 - Número de tarjeta de circulación
 - Clave
 - Resguardante
 - **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del resguardante**
 - Teléfono
 - Inventario físico
 - Observaciones
 - Fundamento
 - Firma del resguardante

- **Solicitud de Préstamo de Vehículo**
 - Instituto Nacional Electoral
 - Solicitud número
 - Fecha de solicitud
 - Coordinación técnica y de gestión
 - Área solicitante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

- Nombre del servidor público solicite
- Objeto del servicio
- **Nombre del ajustador de siniestro**
- **Número de licencia**
- Nombre del conductor del vehículo
- Datos relacionados con el solicitante y el servicio
- Datos relacionados con el vehículo de servicios generales a proporcionar
- Marca del vehículo arrendado
- Submarca del vehículo arrendado
- Modelo del vehículo arrendado
- **Número de placas (vehículo arrendado)**
- Color del vehículo arrendado
- Kilometraje
- Fecha
- Firma

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos confidenciales contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

- **Resguardo e Inventario Vehicular “Arrendados y Propios”**
 - Número de serie (vehículo arrendado)
 - Número de placas (vehículo arrendado)
 - **RFC del resguardante**
- **Solicitud de Préstamo de Vehículo**
 - Nombre del ajustados de siniestro
 - Número de licencia
 - Numero de placas (vehículo arrendado)

En la documentación remitida por el área **OIC**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

| | | |
|---------------------------------------|--|---|
| Documento | Resguardo e Inventario Vehicular “Arrendados y Propios” | |
| Titular de los datos personales | Servidor público y proveedor (persona física y persona moral) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| Número de serie (vehículo arrendado) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Número de placas (vehículo arrendado) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| RFC del resguardante | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

| | | |
|---------------------------------------|--|--|
| Documento | Solicitud de Préstamo de Vehículo | |
| Titular de los datos personales | Eduardo Uriel Pedrero García (persona física, servidor público) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| Nombre del ajustador de siniestro | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Número de licencia | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Número de placas (vehículo arrendado) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **RFC**, de persona física proporcionado por el área, pues el referido, ha sido analizado y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsiste la misma causa de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **número de placas (vehículo arrendado), número de serie (vehículo arrendado), nombre del ajustador de siniestro y número de licencia**, que obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal | Resoluciones | Fecha de sesión | Página |
|---------------------------------------|--------------------|-----------------|---------|
| Número de placas (vehículo arrendado) | INE-CT-R-0021-2020 | 06/02/2020 | 59 y 60 |
| Número de serie (vehículo arrendado) | INE-CT-R-0021-2020 | 06/02/2020 | 59 y 60 |
| Nombre del ajustador de siniestros | INE-CT-R-0262-2019 | 31/10/2019 | 52 a 55 |
| Número de licencia | INE-CT-R-0347-2018 | 07/06/2018 | 44 |

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



INE-CT-R-0346-2022

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
 CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
 CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
 (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencial parcial respecto de los documentos puestos a disposición por el OIC** respecto de los datos previamente señalados, cuyos titulares es una persona física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 10** serán remitidos a través de correo electrónico y la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Tipo de la Información | Información pública |
| | 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. |
| | 2. Criterio CI-INE005/2015, mediante 1 archivo electrónico. |
| | 3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico |
| | 4. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico. |
| | 5. Resolución INE-CT-R-0262-2019, mediante 1 archivo electrónico |
| | 6. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

| | |
|-----------------------------|--|
| | <p>DEA</p> <p>7. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2077/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>OIC</p> <p>8. Oficio de respuesta con número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/350/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Versión pública</p> <p>OIC</p> <p>9. Resguardo e Inventario Vehicular “Arrendados y Propios, mediante 4 archivos electrónicos.</p> <p>10. Solicitud De Préstamo de Vehículo, mediante 2 archivos electrónicos.</p> |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 14 archivos electrónicos |
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10 será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <hr/> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

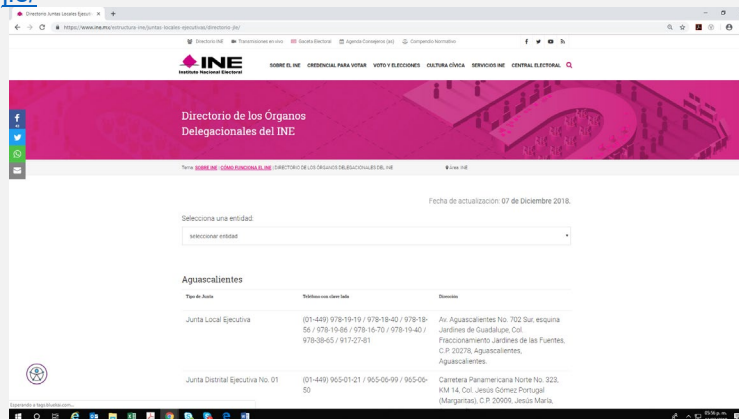
INE-CT-R-0346-2022

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.

[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación



INE-CT-R-0346-2022

| | |
|--|---|
| | <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> |

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16, CPEUM; artículos 44, fracciones II y III, 116 primer párrafo, 132, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP;



INE-CT-R-0346-2022

artículo 3, fracción IX LGPDPPSO; 6, 15 inciso 1, 65, fracciones II y III, 113 fracción I, 135, 140 y 146 a 149 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II, 30 y 38 del Reglamento; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total realizada por el **OIC** (respecto del pronunciamiento de existencia o no del vehículo señalado).

Tercero. Confidencial parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial realizada por el **OIC** (Totalidad de la solicitud).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA y OIC** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0346-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002529 (UT/22/02272)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de octubre de 2022.

| | |
|---|---|
| Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fuentes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

